VERBAL-PERTENENCIA
RAD. 2016-00065-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020)

Vienen al Despacho las presentes diligencias por memorial que suscribe el apoderado de la parte demandante Dr. GERARDO ARENAS REY (fl. 178) en el que solicita el emplazamiento a todos los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas de la señora MARIA SOCORRO GALVIS con el fin de hacer valer sus derechos sobre el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble objeto de usucapión. Lo anterior como quiera que este Despacho mediante auto adiado del 12 de diciembre de 2019 ordenó citar al cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador de la señora GALVIS para tenerlos en cuenta dentro del proceso de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del C.G.P.

Por expresa disposición del artículo 10º del Decreto 806 de del 4 de junio de 2020, desde la vigencia de dicha norma y hasta dos (2) años siguientes a su expedición, los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados así:

"(…) Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (…)"

Ahora bien, al revisar el expediente se puede observar a folio 172 un memorial suscrito por el mismo apoderado en el que argumenta presentar la constancia de levantamiento de la hipoteca que recaía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-123088 objeto de este proceso, y se indica que la señora MARIA SOCORRO GALVIS (Q.E.P.D) tuvo que acudir a instancias judiciales ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga para lograr el cumplimiento de la acción hipotecaria obteniendo allí resultados positivos, ya que este Despacho mediante providencia de fecha 19 de agosto de 1997 resolvió levantar la medida cautelar de embargo con acción real contenida en el oficio 3468 de septiembre 9 de 1994, Escritura Pública 1917 del 07/10/1994 de la Notaría Primera de Bucaramanga; y que esto se encuentra registrado en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria,

Efectivamente observando el certificado de libertad y tradición que se adjunta a folios 174 a 176 se estableció que en la Anotación No. 6 aparece "CANCELACION DE EMBARGO CON ACCION REAL OF, 3468 DE 09-09-94 según proceso tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA; pero no aparece la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura 1917 del 07-04-1994 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga.

Por todo lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar oficio al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que sea certificado si al interior del proceso allí tramitado promovido por MARIA SOCORRO GALVIS contra CARLOS JULIO CANTILLO CARVAJAL, fue cancelada la hipoteca constituida sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 300-123088. Este oficio deberá ser tramitado por el apoderado demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. GERARDO ARENAS REY, apoderado de la parte demandante a fin que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto de fecha 21 de septiembre de 2016, auto que admitió la demanda, en lo referente a la instalación de la valla para dar continuidad al trámite correspondiente.

TERCERO: REALICENSE por secretaría los emplazamientos pendientes dentro de la presente actuación, mediante la inclusión en el registro nacional de emplazados, de

conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
803b39931cbbbaf1acd58a72095e04b5740a51358d8111a6958b8e9b5d16f12d

Documento generado en 14/07/2020 10:54:54 AM